

## Artículo 1

El Patronato de Huérfanos de Médicos tiene por objeto prestar, dentro de sus posibilidades materiales y económicas, las ayudas y subvenciones necesarias para que sus acogidas puedan tener acceso a una integral enseñanza y educación con sus propias aptitudes y opciones.

## Artículo 2

Estarán acogidos al Patronato en igualdad de condiciones, los descendientes de ambos sexos que se encuentren en alguna de estas situaciones.

1.— Huérfanos de padre y madre, siempre que cualquiera de ellos hubiera sido Médico.

2.— Huérfano de padre o de madre Médico.

3.— Hijo de padre o madre Médico pobre e inutilizado para el ejercicio de la profesión.

4.— Descendientes directos de Médico hasta el segundo grado, que al propio tiempo sean huérfanos de padre o madre.

## Artículo 3

Las prestaciones que otorgan el Patronato son las siguientes:

a) Subvención mensual a los huérfanos menores de 21 años, salvo que inicien estudios, en cuyo caso pasarán a recibir la prestación del apartado c).

b) Seguro Dotal para los acogidos en este Patronato, antes de haber cumplido los diez años de edad, y que se les abonará como dote y por una sola vez al cumplir los 25 años, o bien al contraer matrimonio.

c) Becas para mayores de 21 años que deseen continuar sus estudios y que a su vez podrán ser:

1. Para estudios Universitarios.

2. Para Escuelas Técnicas o de Grado Medio (A.T.S. Matronas, Profesor de E.G.B. Turismo, etc.)

3. Para otros estudios (C.O.U., Fotografía, Auxiliar Clínico, Idiomas, etc.)

La cuantía de la Beca dependerá en todo caso del tipo de estudios que se realice, y se prestará por curso académico, teniendo una duración máxima de tres Cursos a partir de la fecha en que el interesado cumpla 21 años, y sin posibilidad de ser prorrogada.

d) Pago del importe de los Títulos docentes o académicos obtenidos.

## Artículo 4

En los supuestos de que los huérfanos lo sean de padre y madre, el Patronato se hará cargo de su educación y manutención en los Centros de internado que los propios familiares o representantes legales de los mismos elijan, fijándose a tal efecto por el Patronato, unas cantidades límites que se determinarán anualmente.

De igual forma se procederá una vez que estos huérfanos decidan iniciar estudios universitarios y superiores, abonándose la estancia en Colegios Mayores o Residencias, de conformidad con las cantidades que anualmente se fijen como límite.

## Artículo 5

Las prestaciones o ayudas que se otorgan en los apartados a) y c) del art. anterior, en ningún caso serán acumulativas.

Caso de cumplirse los 21 años después de iniciado el curso escolar se podrán solicitar Becas de estudios, quedándose limitada su cuantía proporcionalmente al tiempo que reste para finalizar el curso.

## Artículo 6

Para acogerse al Patronato, será preciso dirigir a su Presidente instancia, que tramitará a través del Colegio Provincial respectivo, suscrita por la madre o padre y en su defecto por el Tutor o representante legal o en su caso por el mismo huérfano, en la que se solicite ser acogido al Patronato, debiendo acompañar los siguientes documentos.

a) Certificado de defunción del padre, madre o ambos.

b) Partida de nacimiento de cada uno de los huérfanos que soliciten el ingreso.

c) Los huérfanos enfermos o impedidos presentarán certificado médico que acredite la incapacidad. El Patronato se reserva la facultad comprobación.

d) Los hijos de padre y madre pobre e inutilizado para el ejercicio de la profesión, presentarán un certificado de inutilidad expedido por dos médicos que residan en la localidad, así como el informe del Colegio de Médicos sobre la situación económica.

Acompañarán igualmente, un certificado de que el padre o madre, están acogidos al Patronato de Protección social, debiendo indicarlo en la solicitud.

e) Los descendientes directos de Médico hasta el segundo grado, que al mismo tiempo sean huérfanos de padre y madre, justificarán la cualidad de Médico del abuelo(a) y acompañarán certificado de defunción si hubiese fallecido, o bien de su inutilidad física, situación económica y estar acogido al Patronato de Protección Social si viviese.

El Colegio Provincial de Médicos estará obligado tan pronto como tuviese conocimiento de la defunción de uno de sus colegiados, a iniciar gestiones oportunas para que por parte de los interesados, se presente la solicitud y documentos indicados para acoger al Patronato. Las prestaciones se devengarán desde el momento en que hubiese fallecido el colegiado, si la solicitud y documentos se presentaron dentro de los tres meses siguientes, o en otro caso a partir de la presentación de los mismos si fuera por causa imputable a los interesados y no del propio Colegio.

## Artículo 7

Recibirá la solicitud, el Patronato, previo examen y aprobación que estime oportunas, resolverá en el plazo de dos meses lo que proceda.

El acuerdo denegatorio se comunicará al solicitante con expresión de la causa.